

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2303736

Materia Hacienda pública

Asunto Solicitud subvención instalación poste de carga para vehículos eléctricos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 07/12/2023, en la que exponía sustancialmente que, a finales del mes de diciembre de 2022, adquirió un vehículo 100% eléctrico y solicitó en fecha 23/01/2023, la ayuda MOVES para subvenciones para instalación del poste de carga eléctrico para vehículos. Dicha solicitud se tramitó como el expediente MOVES/2021/2706, es decir va a transcurrir un año desde que presentó la solicitud de ayuda y la documentación y no se tiene noticia alguna. Cree que estos plazos son desesperantes para los ciudadanos y no se atienden a la voluntad y misión original de estas ayudas europeas.

Admitida la queja a trámite en fecha 11/12/2023, se requirió a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de ayuda para la instalación de postes de carga eléctrica para vehículos, presentada por el promotor de la queja en fecha 23/01/2023, y que fue tramitada como Expediente MOVES/2021/2706. Asunto MOVES III -Infraestructuras Comunitat Valenciana-, contestando en fecha 06/03/2024, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021. En su respuesta manifestó sustancialmente la existencia de dos fases diferenciadas para conceder estas ayudas a los beneficiarios. Que la documentación aportada por el promotor de la queja está completa y los técnicos han propuesto su concesión para el siguiente lote. Una vez se emita la Resolución de concesión deberá aportar la documentación que justifique la instalación de la estación de recarga de vehículos eléctricos. Una vez revisada esa documentación se realizará, en su caso el pago de la ayuda.

Que en fecha 20/02/2024, dirigimos a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de ayuda para la instalación de postes de carga eléctrica para vehículos, presentada por el promotor de la queja en fecha 23/01/2023, y que fue tramitada como Expediente MOVES/2021/2706. Asunto MOVES III -Infraestructuras Comunitat Valenciana-, proceda de manera urgente a resolverla de forma expresa y notificarla al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que la mismo estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a la recomendación y al recordatorio de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, con el Síndic de Greuges, al haber contestado fuera de plazo a la información solicitada y no haber contestado al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Innovación Industria, Comercio y Turismo, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 20/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana